

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. PROCESO DE EXPROPIACIÓN
DTE. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
DDO. JUAN CARLOS AARON ORDÓÑEZ, CLARA ALICIA AARON
ORDÓÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARRY
AARON CANTILLO Y RICHAMOND PETROLUM COMPANY
OF COLOMBIA.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00173 00

Valledupar, 9 de agosto de 2021

AUTO:

Por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 82 y 399 del C.G.P., ADMÍTASE la demanda de EXPROPIACIÓN JUDICIAL, promovida por, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra JUAN CARLOS AARON ORDÓÑEZ C.C. 85.448.870, CLARA ALICIA AARON ORDÓÑEZ C.C. 43.096.975, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARRY AARON CANTILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.556.191, y RICHAMOND PETROLUM COMPANY OF COLOMBIA (RICHMOND PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA).

Notifíquese a CHEVRON PETROLEUM COMPANY, NIT 860.005.223-9, domiciliada en la Calle 100 No. 19 A – 30 de la ciudad de Bogotá, teniendo como antecedente el informe secretarial agregado al proceso, para que ésta se pronuncie de los hechos de la demanda, informe si corresponde a la misma persona jurídica ahora demandada, y en caso afirmativo allegue las pruebas de sus dichos.

Córrase traslado del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y al citado por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrán contestar y defender sus intereses.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días, emplácese por edicto que se publicará por una sola vez en diario de amplia circulación en la localidad (El Heraldo o El Pílon) y se fijará además una copia del mismo en la puerta de acceso del inmueble a expropiar; reunidos los presupuestos, se incluirán los datos respectivos en el registro nacional de personas emplazadas.

A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARRY AARON CANTILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.556.191, y RICHAMOND PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, empláceselos de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, inclúyanse sus nombres en el registro nacional de

personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-50130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de conformidad al art. 592 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Ordénese la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se requiere a favor de la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA previa consignación, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, de cifra igual al avalúo comercial aportado, que es el valor que debe ser consignado según el numeral 4º del artículo 399 del C.G.P

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO T.P. 148.099 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Om2
OF. 673



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 66 el día 10 - agosto - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA